

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 01-mar.-24. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto Int. N°: 065
Proceso: Custodia y cuidado personal
Demandante: María Camila Murillo
Demandado: Liliana Daza Plaza
Radicación: 765203184004-2024-00025-00

JUZGADO CUARTO PROMISCOU DE FAMILIA
Palmira (V.), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la demanda de Custodia y Cuidado Personal que correspondió por reparto, instaurada por la señora **MARÍA CAMILA MURILLO** contra la señora **LILIANA DAZA PLAZA**, evidencia el despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento teniendo en cuenta que el domicilio del menor¹ involucrado corresponde al municipio de El Cerrito; y si bien, el artículo 21 numeral 3 del C.G.P., dispone la competencia para conocer de estos asuntos a los jueces de familia de única instancia, también lo es que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 numeral 6 del C.G.P., se tiene que “*De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia*”, tiene competencia los Jueces Civiles Municipales en única instancia, haciendo privativo su conocimiento en el Juzgado Promiscuo Municipal de dicho ente territorial.

Conforme lo signado en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., ordenará su rechazo, disponiendo su remisión al correspondiente despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal.

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA el presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de El Cerrito – Valle del Cauca.

TERCERO: CANCELAR su radicación y anótese su salida.

CUARTO: REMITIR por secretaría a la oficina de reparto de la ciudad, el formato de compensación para los efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

¹ Art. 28, Num. 2, Inc. 2, C.G.P.

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034c840000d2784efc5983ca33a3db013ca005d330ba9f7dbd837e736c0256d7**
Documento generado en 07/03/2024 05:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>